

vers. 3. aquellas palabras. *Libera me Domine, & pone me iuxta te, & cuiusvis manus pugnet contra me,* que aplica Ricardo de Santo Laurencio, lib. 1. de *Laudibus Virginis*, al Patrocinio de la Virgen, y de los Santos.

376. Madrid ha hecho las demostraciones referidas, y justamente debidas en orden à la devocion, veneracion, y culto de San Isidro, y por la Venerable Virgen Mariana de Iesus. Con que viene à proposito el argumento que haze el Marques de Agropoli *En los Discursos Historicos*, §. 4. para excluir à S. Hierotheo de la Catedra de Segovia. Presupone à S. Frutos su Patron no Sacerdote, en que conviene Diego de Colmenares *En la Historia de Segovia, cap. 10. §. 3.* El Marques *in d. §. 4. pag. 16. lin. 7.* le forma asi. *Desde que se erigio de nuevo la Iglesia Cathedral de nuestra Ciudad, recobrada de poder de los Maros, consta de las Lecciones del Rezo de S. Frutos, como vimos, que le veneramos por nuestro Patron. Es cierto obtuvo este honor, por no tener Apostol propio conocido, ni Obispo en nuestra Iglesia celebrado por Santo, ni otro natural Ciudadano nuestro, que le precediese en antiguedad de culto, y veneracion. De forma, que saca por consecuencia, que si San Hierotheo hubiera sido Obispo de Segovia, precediera à San Frutos en los honores de Patron,*

ù (diziendolo mejor) no fuera elegido Patron.
 377 Pues aora valgamonos del argumento à favor de San Damaso. Està asentado por verdad infalible ser natural de Madrid , que fue Pontifice Sumo, y que la Iglesia le venera por Santo desde su glorioso tránsito , que fue el año de 384. Luego es consecuencia , que los honores de Patronato, y Patrocinio dados por Madrid à Santos menos antiguos (aunque naturales) han sido en su prejuizio. Así lo asienta el Marques *in d. Pag. 16. lin. 17.* suponiendo, que San Hierotheo aya sido Obispo de Segovia, discurriendo muy à nuestro propósito. *Pero si admitimos por seguro, que debemos el ser de Christianos à San Hierotheo, que fundò, y estableciò la Iglesia Militante en nuestra Ciudad, Que fue nuestro primer Prelado, y Maestro (Este es el supuesto) Quien le negar à el titulo tan debido de Patron? Por mas antiguo, Por mas digno, Por mayor Bienhechor. Y por primer Padre espiritual. Ingratitud fuera no agradecer tan grandes beneficios.*

378 Lea este Periodo Madrid , y conocerà el Empeño en que està con el mayor de sus Hijos, con San Damaso ; y vea el Sentir de Don Francisco de Quevedo *En la Defensa del Patronato del Apostol Santiago, fol. 4. vers. Asimismo*, y el grado que le dà de Santo , pues refiriendo algunos Españoles muy

celebres, y de quienes estos Reynos continuamente han recibido muchos, y señalados beneficios, que pudieran pretender ser Compatronos de España cõ iguales razones que Santa Teresa, y tomado como el Apostol, pone entre ellos à San Damaso, con la calidad de natural de Madrid, y Sumo Pontifice.

379 Otro semejante discurso, y en la misma materia del Patronato de Santa Teresa, haze Don Fernando de Mora Cavajal *En la informacion en derecho que imprimiò el año de 1631. en favor del Estado Eclesiastico, contra la Religion del Carmen,* que por ser muy de lo que se va fundando, le ponemos à la letra. *En el Fol. 18. num. 43. dize. Fue tan rara la humildad de esta gloriosa Virgen (Santa Teresa) que si los Bienaventurados fueran capaces de disgustos, es verisimil, que le huviera recibido de que su Religion ayaintentado sentarla en este trono del Patronato al lado del Gran Apostol de Jesu Christo, Primo suyo, y Protomartir del Colegio Apostolico Santiago, dexando en inferior Gerarquia, y sin esta preeminencia à tantas, y tan esclarecidas Santas, Virgenes, y Martires Españolas, compañeras suyas, y mas antiguas que la Santa Madre, como son (Nombramos cinquenta) Otras infinitas Santas esclarecidas en las virtudes, y prodigiosas en milagros. Pues si es tan verisimil (à nuestro modo de entender) que à la*

San Damaso Papa

vista de tan prodigiosas, y tan antiguas Santas Españolas (que à la Corona de la Virginidad juntaron la del Martirio) no acetara nuestra Gloriosa Santa Teresa la dignidad del Patronato.

380. Con que el dexo de los vezinos de Madrid en aver omitido à San Damaso, en la participacion de los honores que le son debidos, ha consistido en falta de conocimiento, y estar en Roma sus Reliquias, y tener à la vista à San Isidro, y las suyas, y participar de sus auxilios, de que con la aclamacion de Patrono mostraron su agradecimiento, y devoció. Viendo los presentes el prodigio Divino, no sin autoridad Pastoral, le dieron prerogativa de Santidad. Con lo qual desde entonces, assi hombres, como mugeres, le llamaron S. Isidro, dize Quintana lib. 2. cap. 32.

381. De que Ovidio in Epistola Paridis, & Helena, Versu 131. dà la razon diziendo, que de el oido procede el deseo, y de la vista el amor.

Sed mihi laudatam cupienti cernere formam,

Lumina nil aliud, quo caperentur, erat.

Ut vidi, obstupui, prae cordi aequae intima sensi.

Attonitus acris intonuisse novis.

Horacio in Arte Poetica, Versu 180. afirma, haze mas fuerça lo que se ve, que lo que se oye.

Segnius irritant animos demissa per aures,

Quam quae sunt oculis subjecta fidelibus.

Y en el dolor que lo lastimoso causa à la vista, Ciceron, lib. 6. Epistola 1. lo diò à entender. *Tamē oculi augent dolorem, quia ea, quae cœteri audiunt, intueri coguntur, neque avertere à miseris cogitationem sinunt.* Como, pues, se puede dudar avia de ser mayor el amor, y devocion de los naturales de Madrid à San Isidro conocido, y à la vista, que à San Damafo ignorado, y lexos?

382 No es de omitir el prejuizio del mismo San Isidro, vnico Patron de Madrid (No hablamos de Nuestra Señora de Atocha, que su Patronato no tiene igual, ni del de Nuestra Señora de la Almudena, à quien Fray Antonio de Santa Maria *En el Patrocinio de España, cap. 6. fol. 46. Pag. 2. vers. Vn año despues, llama Patrona de la Coronada Villa de Madrid.* Siendo cierto, aunque dello no avemos visto comprobacion, ni otro que lo diga, pero considerando la antigüedad, y milagros desta Sagrada Imagen, y sus prodigiosos favores en beneficio de Madrid, y sus vezinos, justissimamente se le debe el honor, y titulo de Patrona) Siendo vnico Patron de Madrid San Isidro, en darle cópañero, se minorara el honor adquirido. *Cum negari non possit, quoniam melius sit, unum habere integrum ius Patronatus, quam habere consortium,* dixo Lambertino de *Iure patronatus, lib. 1. quest. 3. articul. 6. num. 2.* en que có-

testi Cardinal in Clem. Plures, de Iur. Patronat.
col. 3.

383. Porque es natural entre los hombres estimar en mas la dignidad, que es sola, y que otro alguno la tiene, pues todo lo que se comunica, admite diminucion, como afirman los Doctores in cap. Tua, de Præbend. cap. Ex litteris de Pignoribus, Graciano Discept. Forens. cap. 894. num. 6. Et cap. 905. num. 16. Boecio Severino de Consolat. Philos. lib. 4. lo dixo con magisterio. *Nosti ne igitur omne, quod est tandiu esse, atque subsistere, quandiu sit unum? Sed interire, atque dissolvi pariter, quadiu unum esse desierit?* Puteano in Lineis Politicis lib. 2. cap. 9. dixo. *Vnum tunc fieri optimū, cum ab uno.* Diogenes Laercio lib. 8. de Vitis Philosophorū, palsò à mas. *Vnitatem bonorum, dualitatem malorum esse exordium.* Porque à la verdad no puede llamarle propio, lo que es comū à otro, cap. sicut filij, 47. distinct. 1. Litus, 96. §. Prædia, ff. de verbor. signific. Y se comprueba con los exemplares, y casos siguientes.

384. El primero se verifica en el mismo Dios, à quien la Iglesia invoca con la excelencia de solo. *Tu solus Deus, tu solus Pater, tu solus Dominus, tu solus Omnipotens.* Y antes del Evangelio se le dava tambien. *Quod ipse est solus Deus.* Machabæorum lib. 2. cap. 7. vers. 37. Y tambien à la Virgen Señora Nuef-

Nuestra, de quien canta la misma Iglesia. *Nec primam similem visa est, nec habere sequentem*, en que mira à la singularidad de Madre, y Virgen. Con tan devoto como elegante estilo el Melifluo Bernardo, *Sermone 4. de Assumptione, ad medium*, explicò las dichas palabras. *Vnum est (dize) in quo nec primam similem visa est, nec habere sequentem, gaudia Matris habens cum Virginitatis honore; Maria privilegium est, non dabitur alteri; singulare est, sed continuo etiam indicibile invenitur.*

385 El segundo es en terminos de Patronato, pues siendo vnico en España el del Apostol Santiago, eligiò el Reyno por Compañera, y Compatrona suya à la Gloriosa Virgen Santa Teresa, para cuyo efecto la Santidad de Urbano Octavo diò Breve, aunque con la clausula, *Sine præiudicio Patronatus Divi Iacobi*. Salieron oponiendose la Santa Iglesia de Santiago, y otras, y sin mas razon que la de no quedar vnico Patron el Santo Apostol, pareciò verificar se la referida clausula, *Sine præiudicio, aut innovatione, vel diminutione aliqua Patronatus Sancti Iacobi Apostoli*, como se contiene en el dicho Breve expedido el año de 1627. Siguiòse pleyto en la Curia Romana, cometiendose à vna Congregacion de Prelados, que oidas las partes, diò el decreto siguiente. *Congregatio pluries auditis partibus, & re-*

mature perpenſa, die 2. Novembris 1629. in Pala-
tio prædicti Aloyſi Cardinalis coadunata, fuit in vo-
to. Præiſertas Litteras (el Brebe referido) minimè
ſuffragari, en cuya conformidad ſe deſpachò Breve
en 8. de Enero de 1630.

386 El tercero nos le dãn las dos Sagradas
Religiones de San Francisco, y Santo Domingo.
Emprendiò eſta, que las Imagenes, y Retratos de la
gloriosa Virgen Santa Catalina de Sena ſacaſſen
las Llagas de Chriſto en las manos, pies, y coſtado.
Contradixolo aquella, fundandose en que el miſmo
Chriſto imprimiò ſus Llagas à San Francisco en el
Sacro Monte Alberna, y que ſiendo privilegio par-
ticular, no concedido à otro, ſe debia prohibir el uſo
de ellas à Santa Catalina. Diſputoſe la queſtion lar-
gamente, y la deciſion fue à favor de la Religion
Serafica, ſobre que el Pontifice Sixto Quarto expi-
diò quatro Bulas. La primera en Setièbre de 1472.
La ſegunda en Agosto de 1475. La tercera en Otub-
re de 1478. Y la quarta en 19. de Diziembre de
1480. El curioso que las quiſiere vèr à la letra, y el
fundamento que tuvo la Religion de Predicadores
para formar los dichos Retratos, con lo demas que
toca à eſte caſo, y lo que contienen las letras de Cle-
mente Octavo dadas el año de 1599. lo hallarà en
la Historia de las Llagas de San Francisco, que eſ-

cribiò Fray Antonio Daza, *cap. 10. y 11.*

387 El quarto, y muy particular, es el que refiere Zacharias Pasqualigo *Decisione Morali 507. num. 3.* porque mira à la graduacion, y lugar que debe tener cada Patron, quando concurren mas q̄ vno. Y fue el caso, que la Ciudad de Napoles nombrò Patron al Beato Andres Avellino, y le diò el lugar nueve. Eligiò despues à Santa Patricia, y à San Fráncisco de Paula en los grados diez, y onze. Esto suscitò question de precedencia, juzgando prejudicados estos Santos, si siendo Canonizados, quedavan en lugar inferior al Santo no Canonizado, puesto que à la mayor Dignidad es debida precedencia, segun el mismo Pasqualigo *Decisione 505.* y el honor que de ella se sigue, no es renunciabile, y le apetecen hasta los Santos, y Bienaventurados. Pues que será (en quanto à la vnidad de Patron? Luego bien se infiere) que San Isidro es prejudicado en darle compañero,

388. El quinto se funda en vn reparo nuestro, que juzgamos muy a proposito del punto, y excelècia de la vnidad, que casi al mismo tiempo le hallamos en vn Autor conocido, q̄ es Don Miguel Baptista de la Nuza *En la Vida de Doña Briada de Acuña y Vela, Monja Carmelita Descalça, cap. 5. num. 9.* el qual, por aver mudado el nombre en el de Teresa de Iesus, dize. *Professò à dos de Abril de 1603.*

y quiſo llamarse Terela de Ieſvs, tomando enteramēte el Nombre, y apellido de aquella gran Madre, que avia de ſer ſu dechado en la perfeccion, como ella imitadora de ſus virtudes, y de las mas obſervātes, y zelosas hijas de ſu reforma. Porque à eſto, y no à menos ſe obliga quien avia tomado el punto tan alto, y el admirable Nombre de Terela (que quiere dezir, Milagroſa) por paut a de todas ſus obras. Bien que ſi yo tuvier a alguna autoridad para dar parecer, aconsejara à las Carmelitas Deſcalças, que ninguna quiſiera llamarse Terela de Ieſvs entera, y absolutamente, en reverencia de ſu Santa Madre, que tanto le merece eſte reſpeto, y que ſe le dexen à ella por antonomasia.

Aqui entra el reparo que ſe trae por exemplar. No ſin el exemplo de los Sumos Pōtificates (proſigue el Autor) pues tantos ſucceſſores, que ha tenido San Pedro (ſon haſta Nueſtro Sāto Padre Inocēcio Vndezimo, q̄ ocupa la Silla eſte año de 1678. doziētos y quarēta y dos) ninguno le ha tomado el nombre. Como ni al Santo, y vitorioſo Rey D. Pelayo, Reſtaurador de Eſpaña, ninguno de los Sereniſſimos Reyes, q̄ le han ſucedido (ſon en Caſtilla, y Leon haſta Nueſtro Rey Don Carlos Segundo que Reyna, quarenta y nueve, ſin los Condes de Caſtilla, Reyes de Aragon, Navarra, Portugal, y Condes de Barcelona) con aver aumentado tanto ſu Catolica Monarquia. Y eſta vnidad en

San Pedro, y Don Pelayo, procede de la Providencia Divina, que no permite se dupliquen estos, por el honor, y reverencia de San Pedro, y Don Pelayo. Y les viene aquello de *Nec primam visa est, nec habere sequentem*, de que se habló *in num.* 384. à otro proposito.

389 El sexto, y ultimo le tomamos de las Abejas, cuyo gobierno es tan misterioso, politico, y prudente, quanto refieren los Naturales. Estas, pues, no tienen mas que vn Rey, à quien obedecen, y matan las que nacen, con calidad de poderlo ser, porque el gobierno no se divida, y la dignidad este en vna sola. *Enecant nimirum ipsa etiam duces, qui plures, quã satis est, habentur; & potissimum improbas.* Y es la razon que se va fundando. *Ne Principum multitudo seditiones in examine faciat.* Aristoteles de *Historia animalium*, lib. 11. cap. 40. De modo, que hasta los animales, faltos de razon, y discurso, observan esta politica, y estiman la vnidad.

390 De todo lo qual se deduce, y prueba el prejuizio que del nombramiento de la Venerable Mariana de Iesus se sigue al Patronato de Sã Ilidro, porque dexa de ser vnico. *Vbi enim est unitas, non debet induci duplicitas*, dixo Francisco Porcellos de *Duobus patribus, quest. 1. part. 1. Princip. 7. col. 1. fol. 174.* Parisio *conf. 61. num. 22. vol. 1. cum l. Stipula-*

121
tiones non dividuntur, D. de Verb. signif. Y la vñidad de ningun modo admite conforcio. *cap. Gaudemus, de Divortijs, l. fin. D. ad Trebelianum.* Pedro Rebufo *in l. Detestatio, §. Vnicus, D. de Verb. signif.* Y particularmēte en Patronato, porque es *Quadam servitus*, como lo notan los Doctores *in cap. significavit, 4 r. per texum ibi, de Testibus.* Lambertino *lib. 1. quest. 6. num. 3. §. art. 3. num. 3. §. 4.* A que atendió el Santo Concilio Tridentino *Sess. 25. de Reformat. cap. 9.* tratado de los Patronos intrusos, ò ilegítimos, pues dixo. *Vt hoc colore beneficia Ecclesiastica in servitutem religantur.*

391 Y aunque se podra dezir, que el Patronato de la Virgen Mariana de Iesus no es actual, por estar diferido al tiempo de su Canonizacion; lo contrario està insinuando el Retrato colocado en la Puerta de Alcalá, porq̄ importa poco la suspension, si en el efeto està allí ostentado se Patrona, siendo igual en derecho, ser tal, ò ser tenido por tal, *l. Item apud Labeonem, 15. §. Si quis Virgines, vbi Bart. D. de Injurijs, l. Barbarius Philippus, D. de Offic. Prator.* Damhuderio *in Enchiridion parvum, §. similitum iuris, verbo Talem esse ex opinione.* Dixo lo con su narrativa elegancia Tertuliano *in lib. de Carne Christi, cap. 3.* escribiendo conera Marcion, que negava ser Christo Hombre verdadero, aunque lo parecia.

*nasci se Deus nolisset, nec hominem se videri profi-
tisset. nam quis Hominem videns, eum negaret natū?
Itaque quod nolisset, esse, nec videri omnino voluis-
set. Passa à nuestro proposito. Omnis rei displicentis
etiam opinio reprobat, quia nihil intere st, & utrum sit
quid, aut non sit, si cum non sit, esse praesumitur.*

392 Es muy a proposito el Consejo 46. de Mo-
rocio, donde parece, pretendieron los Parpaleos in-
titularse Condes de vn lugar propio de la Ciudad
de Montreal por solo lo honorifico, sin vassallage, do-
minio, ni jurisdicción. A que se opuso Morocio di-
ziendo *in num 25.* no deber permitir se les, por ser pre-
juizio considerable de la Ciudad. Y el que expresa
es, serian los Parpaleos tenidos, y llamados comun-
mente Señores del dicho Lugar, aunque en la ver-
dad no lo fueren. Veamos sus palabras: *Tertio ex
ista denominatione maximopere Civitas laderetur:
Audirent enim quotidie Cives Montis Regalis hos
Parpaleos nominari Comites, & Domini territorij
ipsius Civitatis, quod interesse est considerabile, argu-
mento l. Eos, s. Qui se pro milite. D. ad leg. Cornel. de
Falsis. Sicut etiam videmus, nemini licere arma, &
nobilitatis insignia alterius sibi vindicare, & si hoc
egerit, posse prohiberi, Baldus in l. 2. C. Quares vendi
non possunt, & tradit latissimè Casaneus in Cathal.
glor. Mund. Part. 1. Consideratione 21. & 22.*

San Damaso Papa

393 A que ayuda, que aunque el Patronato no es actual por aora, como se ha dicho, tiene la Venerable Madre esperança fixa, y cierta para quando llegue el caso de su Canonizacion. Y esta esperança es muy estimable, y de atender. *Nam licet ius in re non habeat, habet tamen spem proximam, qua considerabilis est: Acquisitio enim, qua ab eventu proximo speratur, non potest adimi*, dixo Pedro de Ancharrano *conf. 438. incipit: Fuisset expediens, vers. In cōtrariū*, Gabriel *conf. 136. num. 9. lib. 2.* Y se prueba del texto *in l. cum donationis 34. C. de transactionibus*, y alli los Doctores.

394 Y si bien para donde ay muchos Patronos, dà forma el Motu propio de Urbano Octavo (es la *Bula 164. tomo 4. Pag. 360.*) disponiendo, que las Festividades de los Santos Patronos, y Tutelares se reduzgan à vno solo, y sea el que ocupare el primer lugar. *Atque unius ex principalioribus Patronis* (dize el Pontifice) *in quocumque Regno, sive Provincia, & alterius pariter principalioris, in quacumque Civitate, Oppido, vel Pago, ubi hos Patronos haberi, & venerari contigerit.* De forma, que hallandose oy Patronos de Madrid San Isidro, y Mariana de Iesus, no tiene duda aver de preferir San Isidro, por ser Santo Canonizado, y mas antiguo, con que no parece se le ha prejudicado en darle Compañero, pues la

Madre no compite los honores, calidades, y prerogativas de primer Patron, y el principal, como lo dispone la Bula: si bien tiene su inteligencia, segun se dirá *ex num.* 409.

395 Fudiera ser la disputa con San Damaso, que aunque no es Patron de Madrid, es su Natural, y el Hijo primogenito, y que con serlo, la ha adquirido el mayor, y mas illustre blason; que si bien San Ilidro es Santo Confessor, San Damaso es Pontifice, Confessor, y Doctor, con que por la Dignidad precede, como lo observa la Iglesia en la graduacion de las Letanias, y Rogativas que celebra, y canta, de q̄ haze mencion Gavanto in *Thesauro Sacrorum Rituum*, Part. 4. tit. 11. *ex num.* 7. ad 13. Pag. 251. donde dando el primer lugar a San Iuan Baptista (despues de la Virgen, Angeles, y Arcangeles) discurre por su orden en los grados, y puestos que de esta vida los conduxeron a la gloria de que gozan, y con esse titulo los celebra la Iglesia, y señala la precedencia.

396 Tocale afsimifimo por la antiguedad, como se dixo en el *num.* 46. 47. y 48. porque San Damaso murió el año de 384 y San Ilidro el de 1172. segun lo vno, y otro refiere Quintana en la Historia de Madrid *lib.* 2. *cap.* 3. *al fin*, y *cap.* 28. con que ay de anterioridad 788. años, y otros tantos ayia que le cali-

San Damaso Papa

calificò Santo la Iglesia, segun se advirtió *in num.* 33. 34. y 283. y la Canonizacion de Sã Isidro se publicò, y celebrò en Roma por el Pontifice Gregorio Dezimoquinto en 12. de Março de 1622. y llegó la nueva à Madrid en 6. de Abril siguiente, segun Don Fernando de Monforte *En la Relacion de la Canonizacion de los cinco Sãtos, fol. 1. Pag. 2. y fol. 2. Pag. 2.* Con que precedió la de San Damaso 1238. años.

397 Esta tan notable antigüedad dà precedéncia. *Veneranda est semper antiquitas*, dixo San Leon Papa *Epist. 89.* Fabio Quintiliano *lib. 1. Instit. orat. cap. 6.* añadió. *Vetera, Maiestas quadam, Et ut sic dixerim, Religio commendat.* Y de derecho se prueba *in l. semper, 5. D. de Iur. immunit. l. si ita fuerit, D. de Reb. dub.* Y lo comprueban Casaneo *in Catal. glor. Mund. Part. 4. Confid. 23.* Tiraquelo *de Nobilitat. cap. 19.* Et *de Iure primogenitura, in Præfat. num. 75.* Porcio *cons. 167. num. 64.* Federico Elcoto *cons. 28. ex num. 10.* Camilo Borrelo *de Præst. Reg. Cathol. cap. 4. num. 3.* Et *cap. 68. num. 5.* Madera *En las Excelencias de la Monarquia de España, cap. 3.* Marco Mantua *in Inchoatione rerum singularium, cap. 208.*

398 Y quando le faltara à San Damaso la antigüedad, le bastava la Dignidad de Pontifice, aun en caso de ser mas moderno, segun Don Garcia Matrillo *lib. 4. de Magistrat. cap. 14. num. 29.* Et *lib. 5.*

cap. 4. num. 5. que dize. *Ordo tamen qualitatis potior erit ordine temporis, in tantum, quod ubi locum habet ordo qualitatis, non curatur de ordine temporis, qui simpliciter locum habet inter existentes in equali dignitate: secus autem, ubi essent inaequales, quo casu, non temporis ordo, sed ille potior est alijs, qui maiorem dignitatem obtinuit.* En que contestan Don Juan Baptista Valencuela Velazquez *conf. 201. ex num. 67. y Ponte decis. 8. num. 11.*

399 Esto se comprueba con el orden de las Festividades de los Santos, que por tradicion Apostolica se observa desde los tiempos de la primitiva Iglesia, de que testifica San Gregorio Niseno *in Oratione Laudatoria Sancti Basilij*, diciendo, q̄el Apostol San Paulo *Epist. 1. ad Corinthos, cap. 12. vers. 28.* dio el orden de las Festividades de los Santos (como inspirado del Cielo) quando, numerandolos, dio el primer lugar à los Apostoles, el segundo à los Profetas, el tercero à los Pastores, y Doctores, como se advirtió *in num. 395.* y assi lo declara San Gregorio Niseno. *Ordo autem Nobis spiritualium celebrantium is est, quem Magnus Paulus docuit, supernè, atque cœlitus huiusmodi rerum cogitationem adeptus. Ait enim ille, in primis Apostolos, & Prophetas constitutos, & ordinatos esse; Post illos verò Pastores, & Doctores. Convenit igitur ordo solemnium cōventuum,*

401
 8 celebratum cum Apostolica hac ordinatione. Y en comprobacion de que toca la precedencia à la Dignidad, referiremos algunos exemplares.

8 400 Compitieron la precedencia en la Capilla Pontificia el Duque de Florencia, y el Duque de Ferrara; Fundavase este en la antigüedad de su Título, y origen de su Estado, y Casa: Y aquel (que sin duda era mas moderno) en la mayor Dignidad, como Gran Duque de la Toscana. Y examinadas las razones de vna, y otra parte, se diò la precedencia al Duque de Florencia por el Título de Gran Duque, como lo refieren Marcelo Marta *Allegat. 50. tomo 1. num. 14.* *Et per totam, fol. 100.* Ieronimo Gante *cons. 70.* y Camilo de la Rata *cons. 2. num. 19.*

8 401 Vino el Rey Don Iuan el Segundo de Aragon à Castilla à visitar al Rey Don Fernando el Catolico su Hijo, y refiere Antonio de Nebrixa *En la Chronica Latina de los Reyes Catolicos, lib. 7. cap. 10. y 11. fol. 49.* y en la Castellana *cap. 93. fol. 110.* fueró las vistas en la Ciudad de Vitoria dize Ieronimo de Zurita *En los Anales de Aragon lib. 19. c. 56.* que en Setiembre de 1476. y concuerdan, en q̄ siendo el Rey Don Iuan huesped de su Hijo, no admitiò en funcion alguna la mano derecha, dandola siempre al Hijo, porque en èl, como Rey de Castilla, reconocia mayor Dignidad, y que le era debida la

precedencia. y que èl (aunque su Padre) debia dar-
sela.

402 Conduce à lo mismo el modo como el
Emperador Carlos Quinto se ajustò en la preceden-
cia con la Reyna Doña Iuana su Madre (que lo era
propietaria de los Reynos de Castilla , y Leon) en q̄
hubo tres tiempos. El primero, saliendo los despachos
en su nombre, y dando Titulo de Principe à su
Hijo, y diziendo la refrendata. *To N. Secretario de la
Reyna Nuestra Señora, la fizè escribir por mandado
del Rey su Padre.* (Era Governador en nombre de la
Reyna su Hija) que se hallan algunos *En la Recopi-
lacion de Bulas, y Prematicas*, impressa en Toledo
el año de 1550. desde el *Fol. 197. Pag. 2.* El segun-
do despues que la Reyna dexò los Reynos à su Hi-
jo, el qual dispuso saliesse los despachos en nóbre
de la Reyna, y fuyo, como lo refiere el Conde de la
Roca *En el Epitome de Carlos Quinto, Fol. 7. Pag. 2.*
vers. La Infanta.

403 El tercero fue despues de electo Empera-
dor, y entonces se diò esta forma. *Don Carlos,
por la gracia de Dios, Rey de Romanos, futuro Em-
perador semper Augusto, y Doña Iuana su Madre, y
el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de
Castilla, y Leon. &c.* Y la refrenda dezia. *To N. Secre-
tario de sus Cesarea, y Catolica Magestades la fizè*

San Damaso Papa

escribir por su mandado. Segun Sandoval *En la Chronica de Carlos Quinto, Part. 1. lib. 3. §. 36.* y añade despachò cedula. (El Conde de la Roca, *Fol. 9. Pag. 2.* dize, que fue ley) declarando, que atento España no reconoce al Imperio, no fuesse visto prejudicarla, aunque vsasse del Titulo de Emperador, porque lo que en ella obrasse, era como Rey, y nada como Emperador.

404 Y no parecerà fuera del punto referir como ajustaron la precedencia Nuestro Rey D. Carlos Segundo, y la Señora Reyna Doña Mariana de Austria su Madre, Tutriz, y Governadora vniversal de sus Reynos en la minoridad. Y lo que se ha practicado es, que los despachos salian con el nombre del Rey en primero lugar, y el de la Reyna en segundo. Y la refrenda dezia. *Yo N. Secretario del Rey Nuestro Señor la bize escribir por mandado de su Magestad*, y firmava la Reyna. Y en las funciones, y actos publicos, tuvo siempre el Rey el primer lugar, y la mano derecha. Y aunque lo vimos asì practicado, en otros tiempos tuvo diferencia, en vno, y otro caso, que advertiremos para los curiosos, y observadores de antigüedades.

405 En quanto al primero, no ha auido en España minoridad desde el Rey Don Iuan el Segundo, que sucediò en los Reynos por muerte del Rey

D. Henrique el Tercero su Padre, siendo de veinte y dos meses de edad. El Rey en el Testamento nombrò Governador, y Tutor del Rey niño al Infante D. Fernando su Hermano (que despues fue Rey de Aragon) como lo refiere Iuã de Mariana *En la Historia de España, lib. 19. cap. 15.* Los despachos salian con el nombre solo del Rey, firmavalos el Infante, y la refrèdata dezia. *Yo N. la fiz e escribir por mandado del Señor Infante, Tutor de Nuestro Señor el Rey, y Regidor de los sus Reynos*, segun se contiene en la Recopilacion de Bulas, y Pragmaticas impressas en Toledo año de 1550. por Iuan Ferrer, fol. 2. En la Minoridad de Nuestro Rey Don Carlos Segundo se mudò la forma, como se dixo *in num. 404.* convenia assi, que el Consejo Real de Castilla no resuelve cosa alguna sin suma deliberacion, y acuerdo.

406 En quanto al segundo, hallamos en las Letras Sagradas, *Regum lib. 3. cap. 2. vers. 19.* que Betsabe, Madre del Rey Salomon, entrò à hablarle, hallole sentado en su Trono, y Solio, de que baxò el Rey para recibirla, y la diò asiento en èl à la mano derecha, haziendola el honor, y reverencia debida como à su Madre. *Venit ergo Betsabee ad Regem Salomonem, vt loqueretur ei pro Adonia* (dize el Texto) *Et surrexit Rex in occursum eius, adoravitque eam, Et sedit super Thronum suum, positusque est Thronus Ma-*

tri Regis, quæ sedit ad dexteram eius. Y podriamos entéder no quedò debaxo de su Tutela, y Gobierno, pues en el mismo lib. 3. cap. 3. vers. 7. & 9. hallamos aver hecho el Rey à Dios esta suplica. *Ego autè sum puer parvulus, & ignorans egressum, & introitum meum. Et servus tuus in medio est Populi, quæ elegisti: Populi infiniti, qui numerari, & supputari nõ potest præ multitudine. Dabis ergò servo tuo cor docile, ut Populum tuum indicare possit, & discernere inter bonum, & malum.* De que se induce, que las resoluciones politicas, y de estado se mudan conforme los tiempos, y ocurrencias.

407 Que el Patronato de San Isidro se aya originado de acuerdo, y voto de Madrid, ò por aclamacion del Pueblo, no es del caso, tenemosle por cierto, y justo, y reconocemos es de derecho su amparo, y manutencion, porque se halla en possession legitima, y afsi la Rota (testante Ludovico Postio decis. 624. num. 5.) suele dar decreto de manutencion, aunque el posscedor no aya justificado el titulo: porque segun el mismo Postio *de Manutent. observatione 2. num. 19.* la manutencion es. *In eodem statu manentem tenere.* Con que lo que se ha escrito, y discurredo desde el num. 355. no ha mirado à inquietarle, ni perturbarle, ni à que le cause el menor prejuizio; sino à que (conservandole en su estado) debe Madrid

Madrid dar à San Damafo el Rezo, y Festividad cõ todos los demas honores de Santo natural, procurando con los Eminentissimos Prelados, en conformidad de lo dispuesto por los Breves Apostolicos, como se dixo *in num.* 224. 231. 232. 233. y 234. y lo persuaden algunas razones, que expressaremos *ex num.* 413. ponderando antes.

408 La notable omision de Madrid en la veneracion de este Santo, como se dixo *in num.* 329. à q̄ añadimos (puede ser disculpa) que la seguridad con que Madrid en su Oriente le mirò propio, entibiase el zelo, adormeciese el fervor, y descuidasse la devociõ, efectos que produce la certidumbre en los mas seguros, y venerados Ministros. Sirvan, con todo, estas paginas de recuerdo, y cõviertase el descuido, ù olvido precedente en viva sollicitud, repitiendo las instancias, que se echan menos, para que la memoria de S. Damafo se coloque entre los Santos que Madrid venera por suyos. Y sea su culto particular en ella. Y es tan debido este honor, y tan de la obligacion de Madrid el solicitarle, que, ù se han de negar los beneficios recibidos, de quibus *in num.* 232. 246. 250. y 252. ò reconocerle por este medio. Pues con la misma recõpensa satisfizo la Virgen Santissima à los 39. Religiosos Dominicicos, que en Sandomaria de Polonia padecieron Martirio al tiẽ-

po que cantavan la *Salve Regina*. Es suceso singularissimo, y muy à favor del intento, pues omitiendo, ò olvidado el Escritor del Martirologio el Martirio de estos Santos, le hallò escrito con letras de oro, no permitiendo su Divina Magestad se les negasse lugar con los demas Santos, ni faltasse la memoria à la veneracion de los Fieles, y de darles culto. Antonio Bolinghen in *Kalen. Beatae Virginis ad 4. Augusti*, le refiere por estas palabras. *Erant autem triginta & novem, quorum Martyrium miraculose in Martyrologio pridie est inventum, res admiranda. Nocte enim antecedenti eam cladem, dum tyro indiculum Martyrologij ad diem sequentem pronuntiare incipit, mox aureis literis novos, & insolentes characteres exaratos videt hunc in modum. Sandomariae passio triginta novem Martyrum.* Si vn servicio hecho à la Sacratissima Virgen tuvo recompensa semejante; porque no se ha de procurar la que se debe à Sã Damaso, de quien no puede negar Madrid hallarse beneficiada mediante su intercessiõ? *Qua eiusdem meritis, & precibus quotidie à calamitatibus eruitur,* dixo Iulio Cesar Capece, tomo 1. *Hist. Neapol. cap. 7.* hablando de San Genaro. Este afecto esperamos executado con el mismo zelo con que le proponemos. Y reconocemos por inculpable el descuido de Madrid, nacido antes de no prevenir la so-

licitud, que de desatenderla, y que se seguirá también mas fervorosa aplicacion en los vezinos de Madrid à quanto conduxere al mayor honor de San Damaso, trocando la omision de hasta aqui, en foliçto desvelo para su culto, y veneracion.

409 Resta dar inteligencia à la Bula de Urbano Octavo, que dà la forma de Festividad, donde ay muchos Patronos, cuyas palabras se copiaron *en el num. 394.* y aunque reconocemos que el Patronato de San Isidro no puede ser prejudicado, ni minorado, aunque à San Damaso se de veneracion, y culto de Santo natural, como se dixo *in num. 407.* Toda via los ingenios discurren variamente, y puede aver alguno que ciñendose à las palabras de la Bula, dificulten, y aun nieguen qualquiera extension, juzgãdo resultará en prejuizio del Patronato de San Isidro, no contentandose con que en el estado presente se le dà el primer lugar, como el principal, y primero. Para escusar questiones, y que cesen las dudas, porque en esta materia no se puede hablar con seguridad sin la verdadera inteligencia de la Bula. Presuponemos.

410 Que en las Iglesias Catedrales, Ciudades, y Lugares ay variedad de Patronos. Vnos titulares de las Iglesias, en cuyo nombre, y devocion se erigieron; otros de las Iglesias Catedrales, y Obispados, que

que por especial eleccion de los Prelados, Cabildos, y Concejos han hecho para su principal Patrocinio, de que se pudieran traer muchos exemplares, por no detenernos en lo no necesario. Ay ansimismo otros Patronos por devocion especial de las Iglesias, y Obispados, que por causas, y razones particulares han sido elegidos, y se celebran, ò por devociõ, ò por martirio, ò por primeros Obispos, ò por naturales, ò por tener sus Reliquias, ò por aver conseguido algun admirable beneficio por su intercession, los quales, y otros casos señala Gavanto in *Thesau- ro Rituum, tom. 2. Sectione 3. cap. 12. Pag. 40.*

411 A los quales no quita la Bula Rezo, fiesta, y celebridad, antes señala lo que se ha de dar à cada vno, donde ay muchos, solamente señala la especialidad con q̄ se ha de celebrar, y solemnizar el Patrõ principal, à quien dà Fiesta de guardar, y Rezo especial con octava, con aprobacion de la Sagrada Congregacion de Ritos, limitando à los Prelados de las Iglesias no puedan passar de aqui. La prueba se hallarà en la misma Bula, que dize. *Ad reliquorũ vero dierum observantiam, quos hactenus sive in universa Ecclesia, sive in quavis Natione, aut Regno, Provincia, Diocesi, aut loco quomodocunque, sive ex præcepto sive ex consuetudine, sive ex devotione Christi fideles tanquam festivitas celebrarunt, ne quã ex*